

**RECURSO DE REVISION DEL
PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: SUP-REP-264/2018

RECORRENTE: PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO DISTRITAL 04 DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN
LA CIUDAD DE MÉXICO

MAGISTRADO PONENTE: FELIPE
ALFREDO FUENTES BARRERA

SECRETARIOS: ISAÍAS MARTINEZ
FLORES Y EDITH COLIN ULLOA

COLABORARON: YURITZY DURÁN
ALCÁNTARA, JORGE MAURICIO
HERNANDEZ FARIAS Y SALVADOR
MONDRAGON CORDERO

Ciudad de México. Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la sesión de trece de junio de dos mil dieciocho.

VISTOS, para resolver, los autos del recurso, cuyos datos de identificación se citan al rubro.

RESULTANDO

1. Interposición. El once de junio de dos mil dieciocho, a las once horas, Eunice Maribel Vázquez Burgos, en su carácter de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, interpuso recurso de revisión del

procedimiento especial sancionador, en contra del acuerdo A_27_INE_CM_CD04_08-06-18 de ocho de junio de dos mil dieciocho, mediante el cual el Consejo Distrital 04 del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México determinó procedente la adopción de las medidas cautelares solicitadas, a fin de que el Partido de la Revolución Democrática retirara la propaganda genérica colocada en postes y demás elementos de equipamiento urbano, así como en las columnas que sostienen las vías del Sistema Colectivo Metro, dentro de la demarcación de ese Distrito Electoral Federal.

2. Remisión del expediente. Mediante oficio CD 04-CM/0037/2018 recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior a las once horas con ocho minutos del doce de junio, la Consejera Presidenta del referido Consejo distrital remitió el medio de impugnación y los anexos correspondientes.

3. Turno. Por auto de doce de junio de dos mil dieciocho se turnó el expediente a la ponencia del Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.¹

4. Radicación. En su oportunidad, el Magistrado Instructor acordó radicar el asunto en su Ponencia.

¹ En adelante ley de medios.

CONSIDERANDO

1. Competencia. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 3, párrafo 2, inciso f); 4, párrafo 1, y 109, párrafos 1, inciso b) y 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Ello es así, porque se impugna la determinación emitida por el Consejo Distrital 04 del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México dentro de un procedimiento especial sancionador, mediante el cual concedió la adopción de medidas cautelares

2. Improcedencia

En el caso, se actualiza la causal de improcedencia contemplada en el artículo 10, párrafo 1, inciso b), de la Ley de Medios, porque el recurso se interpuso **fuera del plazo de cuarenta y ocho horas** que se desprende del artículo 109, párrafo 3, de dicho ordenamiento².

² Jurisprudencia 5/2015, de la Sala Superior, de rubro: "*MEDIDAS CAUTELARES. LOS ACTOS RELATIVOS A SU NEGATIVA O RESERVA SON IMPUGNABLES MEDIANTE RECURSO DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, DENTRO DEL PLAZO DE CUARENTA Y OCHO HORAS*". Gaceta de Jurisprudencia y

En efecto, de las constancias que obran en autos se advierte que el recurrente fue debidamente convocada a la sesión extraordinaria y urgente de ocho de junio de dos mil dieciocho en la que fue aprobada la resolución cuestionada. Asimismo, se advierte la asistencia de la recurrente, como representante propietaria del PRD, a dicha sesión como consta en el acta 16/EXTORD/08-06-18.

Anexo 6

07



CONSEJO DISTRITAL 04
 IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO
 PROYECTO DE ACTA: 16/EXTORD/08-06-18

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En la Ciudad de México, siendo las ocho horas con treinta minutos del día ocho de junio de dos mil dieciocho, en el domicilio que ocupa el 04 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México, sito en la calle Mateo Saldaña, número 6 bis, Barrio San Lorenzo Tezonco, Delegación Iztapalapa, Código Postal 09900; se reunieron para dar cumplimiento a los artículos, 76, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y al artículo 11, párrafo 1, inciso b), del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales, los siguientes ciudadanos integrantes del Consejo Distrital:

C. Noemí Rosales García	Consejera Presidenta
C. Omar Abraham Morón Ramírez	Secretario
C. José de Jesús García Piedra	Consejero Electoral Propietario
C. Mariana Celorio Suárez Coronas	Consejera Electoral Propietaria
C. Emanuel Rodríguez Domínguez	Consejero Electoral Propietario
C. María Antonieta Padilla Almazo	Consejera Electoral Propietaria
C. Pedro Marco Vinicio López González	Consejero Electoral Propietario
C. Alma Delia Arellano Díaz	Consejera Electoral Propietaria
C. Blanca Estela Nájera Carlos	Representante Propietaria del Partido Revolucionario Institucional
C. Eunice Maribel Vásquez Burgos	Representante Propietaria del Partido de la Revolución Democrática
C. Mike Anderson Hernández Ordoñez	Representante Propietario del Partido del Trabajo
C. José Luis Lazcano Ramírez	Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano
C. Egnalicia Villegas González	Representante Suplente del Partido Morena
C. Martha Angélica Ojeda Nava	Representante Propietaria del Partido Encuentro Social

Concurren, asimismo, con voz pero sin voto, en su carácter de vocales de la 04 Junta Distrital Ejecutiva, en los términos de los artículos 76, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 14, párrafo 1, del Reglamento, los ciudadanos siguientes:

C. Mauricio García Paz	Vocal de Organización Electoral
C. José Oswaldo Ríos Ncguerón	Vocal del Registro Federal de Electores
C. Irene Hernández y Díaz Guerrero.	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

Lic. Noemí Rosales García, Consejera Presidenta: Señoras y señores, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, damos inicio a la décimo sexta sesión extraordinaria de este Consejo Distrital.

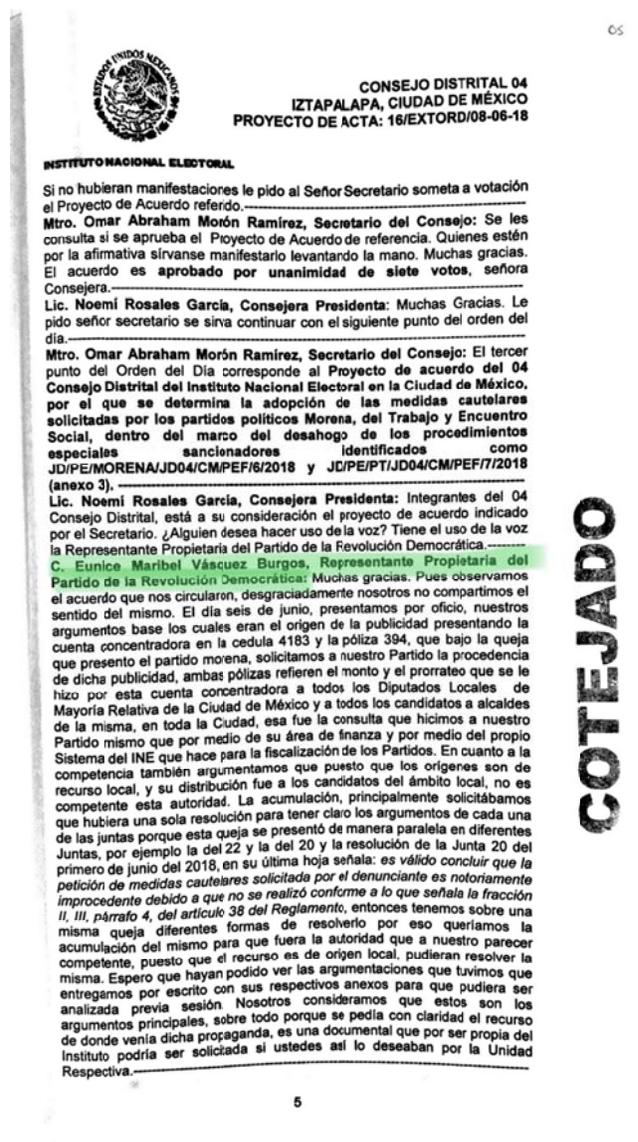
Se encuentran presentes en este recinto los ciudadanos integrantes del Consejo Distrital: la de la voz, Noemí Rosales García, Consejera Presidenta; el Ciudadano Omar Abraham Morón Ramírez, Secretario del Consejo; las y los Consejeros Electorales Propietarios que fueron designados por el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral: José de Jesús García Piedra, Mariana Celorio Suárez Coronas, Emanuel Rodríguez Domínguez, María Antonieta Padilla Almazo, Pedro Marco Vinicio López González y Alma Delia Arellano Díaz.

También se encuentran presentes los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Consejo Distrital: Blanca Estela Nájera Carlos, Representante Propietaria del Partido Revolucionario Institucional, Eunice

1

COTEJADO

En la misma la parte recurrente tuvo una participación activa durante la sesión (en tres ocasiones) en que la responsable discutió y aprobó la resolución cautelar, entre otros, como se advierte de la siguiente imagen.



Así, en el caso concreto, al estar presente la representante del partido político recurrente durante la sesión, le es aplicable la notificación automática.

En consecuencia, el plazo para interponer el recurso transcurrió desde el momento en que se aprobó el acuerdo

combatido, el cual fue analizado en el punto 3 del orden del día, la cual concluyó a las veintiún horas con treinta y cinco minutos del día **ocho de junio** de la presente anualidad³, teniendo en cuenta que durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles⁴.

En ese sentido, si el justiciable presentó su escrito de impugnación a las once horas del **once de junio**⁵, se concluye que su recurso es extemporáneo, pues se interpuso **fuera del plazo previsto para ello**.

No es óbice a lo anterior, como lo ha sostenido esta Sala Superior⁶, que a efecto de que se actualice la notificación automática, se haya realizado una notificación posterior por oficio, pues incluso en este caso prevalece la notificación automática.

En similares términos se ha pronunciado esta Sala Superior como a continuación se indica:

EXPEDIENTE	AUTORIDAD RESPONSABLE	ACTUALIZACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA
SUP-REP-197/2018	Consejo Local en el Instituto Nacional Electoral en el Estado de	<ul style="list-style-type: none">“... de las constancias que obran en autos se advierte que el recurrente fue debidamente convocado a la sesión extraordinaria en la que se aprobó la resolución cuestionada”.

³ Véase la copia certificada del acta de sesión numero16/EXTORD/08-06-18 que obra en el expediente en que se actúa, documental a la que se le otorga valor probatorio pleno en términos de los artículos 14, párrafo 1, inciso a) y párrafo 4, inciso b) y 16, párrafo 2 de la Ley de Medios.

⁴ Artículo 7, párrafo 1, de la Ley de Medios.

⁵ Según se desprende del sello estampado en la primera hoja de la demanda, que obra en el expediente en que se actúa.

⁶ Lo anterior, en términos del criterio de Jurisprudencia 18/2009, de rubro: “NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA. EL PLAZO PARA PROMOVER LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN INICIA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL QUE SE CONFIGURA, CON INDEPENDENCIA DE ULTERIOR NOTIFICACIÓN (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).”

EXPEDIENTE	AUTORIDAD RESPONSABLE	ACTUALIZACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA
	Tlaxcala	<ul style="list-style-type: none"> • En la lista de asistencia de la sesión extraordinaria, consta la firma de asistencia del actor. • "...al estar presente el representante del partido político actor durante la sesión, le es aplicable la notificación automática".
<p>SUP-RAP-133/2018</p>	<p>Consejo General del Instituto Nacional Electoral</p>	<ul style="list-style-type: none"> • "... se actualiza la notificación automática, ya que su representante propietaria ante el Consejo General del INE se encontraba presente en la sesión". • "... si la representante del PRI se encontraba presente en la Sesión mencionada, se tiene por automática la notificación al partido actor, no obstante que se haya notificado por oficio, con posterioridad". • Sirve de apoyo a lo anterior sostenido en la Jurisprudencia 18/2009. En consiguiente, una notificación posterior a un representante distinto del mismo partido no implica una segunda oportunidad para controvertir la materia de controversia.
<p>SUP-REP-69/2018</p>	<p>Consejo Distrital 18 del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México</p>	<ul style="list-style-type: none"> • "... se aprecia que se encontraba presente desde el inicio de la sesión, Horacio Almanza Zendejas, representante propietario del PAN" • "El representante el PAN intervino en cuatro ocasiones durante la sesión" • "...si se aprueba el proyecto de Acuerdo del 18 Consejo Distrital... respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares formuladas por el Partido Acción Nacional... ha sido aprobado el Acuerdo en mención por unanimidad de siete votos a favor." • " el representante del PAN no aduce ni demuestra que haya desconocido el Acuerdo que se discutió en al sesión extraordinaria que nos ocupa, ni que este hubiera sido modificado durante la referida sesión en la que estuvo presente"

3. Decisión

Con base en los argumentos expuestos, queda demostrado que el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador es improcedente y debe desecharse de plano; por tanto, queda firme el acuerdo impugnado.

En consecuencia, esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,

RESUELVE

ÚNICO. Se **desecha** de plano la demanda.

Notifíquese como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación exhibida.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron y firmaron las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

FELIPE ALFREDO FUENTES

SUP-REP-264/2018

BARRERA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

INDALFER INFANTE GONZALES REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

MAGISTRADA

MAGISTRADO

MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO